



**RESOLUCIÓN EXENTA N°:598/2016**

**AUTORIZACION DEFINITIVA PRODUCTO  
GLIFOGLEX 480 SL**

Santiago, 01/ 02/ 2016

**VISTOS:**

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas y sus modificaciones; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de los plaguicidas.
2. Que, la firma **AGRÍCOLA NACIONAL S.A.C e I.**, RUT, 91.253.000-0, domiciliada en Santiago, Almirante Pastene 300, representada por el Sr. Mario Lara Essedin, ha solicitado, con fecha 14 de Julio de 2015, autorización del Servicio para el plaguicida individualizado en el punto 1 *infra*, de acuerdo con el artículo N° 2 de la Resolución N° 3.670 de 1999 y sus modificaciones.
3. Que, en antecedentes se presenta documento en el cual se declara ante Notario que tanto la sustancia activa como el producto formulado del plaguicida **GLIFOGLEX 480 SL** son idénticos a la sustancia activa y al producto formulado del plaguicida **RANGO 480 SL**, Autorización del SAG N° 3.218, producto autorizado en virtud de la Resolución N° 3.670 de 1999.
4. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

**RESUELVO:**

1. Ha lugar a lo solicitado por la firma ya individualizada, **Autorizase** la importación, fabricación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso del plaguicida **GLIFOGLEX 480 SL**, aptitud Herbicida; formulación Concentrado soluble (SL); sustancia activa Glifosato-Isopropilamonio, contenido 48% p/v (480 g/l); fabricado por **ANASAC CHILE S.A**, Almirante Pastene 300, Providencia-Santiago y **GLEBA S.A**, alle 520, Ruta Provincial 36 (1903) Melchor Romero, La Plata, Argentina y **ZHEJIANG LONGYOU EAST ANASAC CROP SCIENCE CO., LTDA.**, Town South Donghua District, Longyou Country, Zhejiang, China ZIP: 324400; y su correspondiente etiqueta o rótulo, la cual en documento adjunto se entiende parte integrante de la presente Resolución.
2. Inscribase al plaguicida antes señalado bajo la autorización SAG N° **3.610**.
3. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de la presente.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

**RODRIGO ASTETE ROCHA  
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y  
FORESTAL**

IFC/IFC/DSA

Distribución:

- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad - Or.OC
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Encargado Transparencia y Participación Ciudadana (S) SIAC - Or.OC
- MARÍA BEATRIZ CEARDI J. - DIRECTORA ASUNTOS REGULATORIOS AGRÍCOLA NACIONAL S.A.C. e I.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

[url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/DAF59D078881A888DE9799276EB1C0F3C86EC33B](http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/DAF59D078881A888DE9799276EB1C0F3C86EC33B)